

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0203/2016

La Paz, 20 de mayo de 2016

VISTOS

La Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0062/2016 de 11 de febrero de 2016.

El Informe Técnico DTIC 0284/2016 de 18 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 establece que la ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 establece: *“La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes”*.

Que, la Ley N° 0264 de 31 de julio de 2012, tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, en coordinación con los diferentes niveles de Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse “Agencia Plurinacional de Hidrocarburos”, razón social que fue modificada por “Agencia Nacional de Hidrocarburos” mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia No. 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la denominación de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 2170 de 30 de octubre de 2014, que aprueba el Reglamento Técnico para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Plantas de Suministro de Combustibles de Aviación en Aeropuertos, establece en su Disposición Final Tercera que la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH implementará sistemas de control a través de un sistema informático en línea en un plazo de hasta un (1) año a partir de la publicación de la referida norma, mediante el cual las empresas inscritas en la ANH como reguladas deberán reportar los volúmenes de movimiento de producto, el cual estará sujeto a reglamentación por parte de la ANH.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0203/2016

Página 1 de 2

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0062/2016 de 11 de febrero de 2016, dispone el registro obligatorio de toda aeronave que requiera el suministro de combustible para operar dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Registro Aero B-SISA de la ANH, hasta el 31 de mayo de 2016.

Que, el Informe Técnico DTIC 0284/2016 de 18 de mayo de 2016 emitido por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, señala entre otros aspectos, que es necesario realizar ajustes y coordinar acciones con las instituciones involucradas, a efectos de consolidar los mecanismos de gestión de la información que deben remitir las empresas registradas, por lo que recomienda la ampliación del plazo dispuesto al efecto por la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0062/2016, hasta el 31 de agosto de 2016.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la ampliación del plazo establecido en la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0062/2016 de 11 de febrero de 2016 para el registro obligatorio de toda aeronave que requiera el suministro de combustible para operar dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Registro Aero B-SISA de la ANH, hasta el 31 de agosto de 2016.

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución Administrativa Regulatoria en un órgano de prensa de alcance nacional.

Es conforme



Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFÉ DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0203/2016

Página 2 de 2